

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20081
2. Oficio del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20223
3. Escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	20349
4. Escrito y anexo del Director Jurídico Contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.	21906

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Apersonamiento.

Agréguese los oficios, escritos y anexos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como del **Director Jurídico Contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, por medio de los cuales se apersonan en este expediente.

II. Representación.

Se tiene a los promoventes acreditando el carácter que ostentan, en virtud de que adjuntan las documentales correspondientes, por lo que se reconoce su representación¹.

¹ **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjuntan y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

A) Cámara de Diputados

Artículo 17.

- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. [...]

III. Contestación de la demanda.

En ese sentido, se tiene al Director Jurídico Contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur contestando la demanda en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Domicilio, delegados, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero y 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Cámaras de Senadores y de Diputados, así como el Poder Ejecutivo local señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, además, las referidas Cámaras designan delegados y el Poder Ejecutivo de la entidad autorizados.

V. Manifestaciones.

Agréguese el oficio del **delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

En ese tenor, se tiene a la Cámara de Senadores desahogando la vista ordenada en proveído de dieciocho de septiembre del año en curso, quienes realizan diversas manifestaciones en su carácter de tercero interesado en el presente medio de control constitucional.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]
I) Tener la representación/legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

B) Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

C) Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 43, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, que establece lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur

Artículo 43. A la Dirección Jurídica Contenciosa le corresponde las siguientes funciones:

[...]

- II. Asesorar y/o representar en las acciones y controversias constitucionales en las que figure como parte el Gobernador del Estado, las Dependencias y Entidades y/o sus titulares de la Administración Pública Estatal; [...].

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente electrónico.

Se acuerda favorablemente la solicitud de la Cámara de Diputados para acceder al expediente electrónico, toda vez que de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que las personas designadas cuentan con firmas electrónicas vigentes. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Solicitud de copias.

Como lo solicita el delegado de la Cámara de Senadores, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

VIII. Apercibimiento respecto de la información.

Se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico o de la contenida en las copias solicitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

IX. Pruebas.

Los promoventes ofrecen como pruebas las documentales que exhiben, de manera adicional las Cámaras de Diputados y de Senadores ofrecen la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo

de pruebas y alegatos; de conformidad con los artículos 31, y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

X. Desahogo de requerimiento.

Por otro lado, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo Local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio, al remitir copia del Periódico Oficial de la localidad en el que consta la publicación del Decreto impugnado.

XI. Traslado.

Córrase traslado con la versión digitalizada del oficio y de los escritos de cuenta a la **Fiscalía General de la República**; asimismo, dígase al Poder Ejecutivo Federal que quedan a su disposición para ser consultados en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o a través del sistema electrónico.

XII. Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, **se señalan las doce horas del cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria

Por lo que se requiere a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, envíen el nombre del representante legal o delegado que acudirá a la misma en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia.

Cabe precisar que el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **180/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

CIVA/FYRT/IGL

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación